

**CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 2 EN EL MARCO DE EL
TRATADO DE "EL CALDEN" DE COOPERACION
ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y LA PAMPA**

En la ciudad de San Luis, a los 22 días del mes de julio del año 2019, entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, representado en este acto por el Señor Gobernador **Dr. ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ**, D.N.I. Nº 7.376.367, con domicilio en Complejo de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo", Autopista Serranías Puntanas Km. 783, Torre 1 – Piso 3, de la ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, provincia de San Luis, por una parte, y por la otra, el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el Señor Gobernador **Ing. CARLOS ALBERTO VERNA**, D.N.I. Nº 4.542.473, con domicilio en el Centro Cívico, Piso 2, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, ambas en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO COMPLEMENTARIO Nº 2** en el marco del "**TRATADO DE "EL CALDÉN" DE COOPERACION**", suscripto el 29 de junio del año 2017, aprobado por sus respectivas Legislaturas Provinciales (Leyes Nº VII-0973-2017 - S.L.- y 3005 -L.P.-) y comunicado al Congreso Nacional en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Nacional, conforme a los antecedentes -con fecha 24 de Mayo de 2018-, sujeto a los términos y condiciones que se exponen a continuación:

PRIMERA: OBJETO: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA acuerdan realizar acciones conjuntas con el fin de ejecutar procesos específicos para compartir, desarrollar y/o incorporar colaborativamente recursos y servicios, que involucren las ciencias, las tecnologías y la educación, con el objetivo de iniciar y sostener procesos de innovación entre ambos estados que permitan fortalecer los vínculos estatales y la calidad de vida de las/os ciudadanas/os de ambas Provincias.-

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS: LAS PARTES acuerdan como objetivos específicos que:

- 1) LAS PARTES se comprometen para las actividades acordadas, siempre que sea factible y útil, a utilizar de todas las formas posibles la conexión y los servicios de las redes de fibra óptica provinciales entre ambas jurisdicciones.-
- 2) LAS PARTES se comprometen, en el marco que ambos estados provinciales contratan servicios y/o desarrollan plataformas de software para avanzar en las ciencias, las tecnologías y la educación, a intercambiar información, explorar, concretar implementaciones y ejecutar procesos relacionados con áreas



administrativas, tecnológicas, docentes y estudiantes, y en caso que alguna de LAS PARTES obtenga mejores precios o condiciones por dicho servicio/desarrollo y la otra PARTE lo requiera, podrá brindar el servicio la que tenga el mejor precio o condiciones técnicas realizando los acuerdos específicos que permitan solventar los costos de dichos servicios, permitiendo que ambas partes logren precios equivalentes y beneficiosos.-

3) LAS PARTES poseen conocimientos, servicios y recursos que están dispuestos a compartir o ceder, con o sin costo según se acuerde, y por tanto se comprometen a explorar, acordar y si es factible concretar acciones, que sin estar limitadas comprendan:

a. Procesos de enseñanza y aprendizaje para estudiantes y docentes por medio de la Educación Presencial y/o a Distancia Virtual, tanto para la Educación de Nivel Superior, la formación permanente, como para los tres (3) Niveles del Ciclo obligatorio. Se comprometen a explorar, compartir y/o desarrollar:

i. el acceso y uso al Laboratorio de Idioma Ingles, del Gobierno de La Pampa.-

ii. el acceso y uso al Observatorio Astronómico, del Gobierno de San Luis.-

iii. la formación y/o capacitación en Educación Digital, Programación y Robótica entramadas con el arte, las ciencias y disciplinas, que ya ejecutan ambos Gobiernos.-

iv. El acceso y uso a plataformas y recursos para la mejora de la lectoescritura y las matemáticas, del Gobierno de San Luis.-

b. Procesos que permitan compartir y conformar vínculos intensos y sostenidos de trabajo en el territorio y con los ciudadanos para elevar la calidad de la educación y el nivel de vida integral:

i. Constituir Programas Educativos de Integración Interprovincial, en el área geográfica sureste de San Luis y noroeste de La Pampa con las localidades allí comprendidas, que involucre:

1. Educación Sexual Integral,
2. Educación Vial,
3. Ciudadanía Digital,
4. Programación y Robótica.-

c. Estudios, investigaciones y aplicaciones en el campo de las ciencias, la gestión administrativa, las tecnologías y la educación:

i. Constituir un instrumento común de detección y evaluación de los usos de Internet en el campo educativo por parte de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos basado en la 1er Encuesta



Provincial sobre Uso de Internet desarrollada por el Gobierno de La Pampa.-

- ii. Evaluar, y en caso de ser factible, ejecutar acciones colaborativas respecto a las infraestructuras y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, que sin estar limitados, se refieran a la obtención, almacenamiento, procesamiento, transporte, preservación y seguridad de datos e información.-
- d. Procesos de pasantías, rentadas o no, que por diferentes motivos se considere pertinente implementar, en el contexto del Parque Informático de La Punta y/o La Universidad de La Punta, que dispone el Gobierno de San Luis.-
- e. implementación y fortalecimiento de "Escuelas Generativas" y "Proyectos educativos innovadores", que dispone el Gobierno de San Luis.-
- f. implementación y fortalecimiento de procesos estructurales y pedagógicos para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, que dispone el Gobierno de La Pampa.-

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que cada Provincia realizará las acciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos que en cada proceso y oportunidad se pauten.-

CUARTA: PLAZO: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA se comprometen a realizar actividades del campo Educativo en el plazo de TRES (3) MESES, y del campo de la Ciencia y la Tecnología en el plazo de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-

QUINTA: Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, ambas partes designarán representantes técnicos, quienes serán los responsables del seguimiento y cumplimiento de las tareas a cargo de cada una de LAS PARTES. A tal efecto EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS designa al Ministerio de Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Educación; EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA designa al Ministerio de Educación.-

SEXTA: En caso que durante la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio surgieren actividades y/o tareas no previstas, LAS PARTES acordarán mediante adendas al mismo la modalidad, contratación, precio, plazo, etc. que correspondan a dichas tareas; aplicándose en esos casos la normativa de derecho público provincial pertinente.-

SEPTIMA: LAS PARTES se reservan los siguientes derechos.



1. Resolver unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de alguna de las partes.-
2. Rescindir unilateralmente el contrato aún sin mediar culpa ni incumplimiento de alguna de las partes, comunicando tal decisión con una antelación de diez (10) días corridos, cuando medien razones de interés público.-

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información intercambiada entre las partes como consecuencia del presente Convenio y/o durante la ejecución del mismo, estará sujeta a reserva de acuerdo al status de la misma - LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones que emerjan del presente Convenio, salvo que así lo requiera su cometido y que mediere autorización expresa para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad se hará extensible a todo el personal involucrado que tuviera acceso a tal información, y subsistirá aún después del vencimiento del plazo convenido, de la rescisión o resolución del contrato, siendo responsable la parte incumplidora por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación causare a la otra parte.-

NOVENA: Para todas las controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente, deberán interpretarse de manera integral el Tratado de "El Caldén" de Cooperación y todos los Convenios Complementarios suscriptos entre las partes hasta en el marco del mismo.-

DECIMA: Se deja expresa constancia que a todos los efectos derivados del presente acuerdo, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los mencionados en el encabezado. En caso que surgieran controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las cláusulas del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. Si aún persistieren, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su celebración.